

RES. 3178/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0002940, Ent. N° 4617/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas – Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) relacionadas con el Llamado N° 4/2019 para el suministro de medicamentos Grupo I, II y III, a fin de cubrir las necesidades de diversos Organismos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución U.C.A. N° 34/019 de fecha 12 de abril de 2019, la U.C.A. adjudicó el Grupo III, por hasta la suma de \$ 1:053:560.782 (impuestos incluidos y a valores históricos), por el plazo de un año, sin perjuicio de las eventuales prórrogas. Asimismo estableció que para los Ítems de los Grupos I y II no adjudicados a la fecha, se mantienen de corresponder, la vigencia de las Resoluciones N° 171/018 y 172/018, es decir hasta el 31 de mayo de 2019 o hasta la fecha de adjudicación de la totalidad de los Ítems contenidos en el presente procedimiento;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1660/19 adoptada en Sesión de fecha 10 de julio de 2019 (E.E N° 2019-17-1-0000974, Entrada N° 2034/19), acordó observar el gasto correspondiente al Grupo III en virtud de que: *“1) el Pliego de Condiciones que rigió el llamado estableció en su Artículo 7 referente a las “Garantías” que: “La garantía de mantenimiento de oferta será constituida por un equivalente al 1% del valor total de la oferta, impuestos incluidos”; “2) dicha disposición vulnera la previsión establecida en el Artículo 64 del T.O.C.A.F., la cual reza que: Los oferentes podrán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo o en valores*

públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la administración deberá determinar expresamente en el pliego particular”; “3) no se da cumplimiento a las previsiones establecidas en los Artículos 49 y siguientes del Decreto 500/991 respecto a la compaginación y formación del expediente, al no encontrarse debidamente foliadas”;

3) que por Resolución N° 81/019 de fecha 26 de julio de 2019 la U.C.A reiteró el gasto dispuesto por la Resolución N° 34/019, de fecha 12 de abril de 2019, señalando que se trata de requerimientos impostergables de los Organismos en relación al abastecimiento de dichos medicamentos;

4) que por Resolución N° 2001/19 adoptada en Sesión de fecha 21 de agosto de 2019 (E.E N° 2019-17-1-0000974, Entrada N° 3069/19) este Tribunal acordó mantener la observación formulada en Sesión de fecha 10 de julio de 2019;

5) que la U.C.A informa que por Resolución N° 39/019 de fecha 25 de abril de 2019 resolvió sustituir el Anexo I de su Resolución N°34/019 de fecha 12 de abril pasado y que por Resolución N° 111/19 de fecha 12 de setiembre de 2019 dispuso sustituir parcialmente los Anexos I y VI de la Resolución N° 34/19 de fecha 12 de abril; la que resolvió la adjudicación del Grupo III al presente llamado;

6) que por Resolución N° 96/019 de fecha 14 de agosto de 2019, la Unidad Centralizada de Adquisiciones resolvió re-adjudicar los Items 1394, 1396, 1398 y 1444, por un monto de hasta \$ 248.856 impuestos incluidos, a favor del Laboratorio Libra S.A; acordando este Tribunal, por Resolución N° 2350/19 de fecha 25 de setiembre de 2019 (E.E. N° 2019-17-1-0002940 Entrada N° 3532/19) observar el gasto derivado de la re-adjudicación referida;

7) que por Resolución N° 130/019 de fecha 18 de octubre de 2019, la UCA resuelve reiterar el gasto al que refiere la Resolución N° 96/019, señalando que se trata requerimientos impostergables de los Organismos en cuanto al suministro de medicamento adjudicado (E.E. N° 2019-17-1-0000974 Entrada N° 4161);

8) que por Resolución N° 2910/19 dispuesta en Sesión de fecha 20 de julio de 2019, este Tribunal acordó mantener la observación formulada por su Resolución N° 2350/19 de fecha 25 de setiembre de 2019;

9) que en esta oportunidad la Unidad Centralizada de Adquisiciones remite Resolución N° 150/019 de fecha 7 de noviembre de 2019 por la cual resuelve modificar la adjudicación efectuada por la Resolución N° 34/019 de fecha 12 de abril de 2019, de acuerdo al detalle que luce en los Anexos I y II que forman parte integrante de la referida Resolución; representando la presente modificación un aumento en la adjudicación de \$ 81.827 (impuestos incluidos y a valores históricos), por lo que el importe total máximo adjudicado en el referido llamado para el Grupo III resulta en la suma de \$ 1.053:891.465;

10) que se realizó la notificación de la Resolución antes referida a Eurofarma Uruguay S.A., Laboratorios Celsius S.A., Roemmers S.A. y Servimedic S.A. así como la comunicación a los Organismos intervinientes (Banco de Previsión Social, Administración de los Servicios de Salud del Estado, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay) y la publicación en la Página Web de la Unidad;

CONSIDERANDO: que la modificación tramitada en su oportunidad, la que representa un aumento en la adjudicación original, deriva de un procedimiento originalmente observado por motivos insubsanables, reiterado y mantenido por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar a los Contadores Auditores y Delegados respectivos;
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia.”